

INPREMA

Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio

IMPACTO ACTUARIAL AL Recurso de Amparo Administrativo N° SCO-0299-2018 más Reforma 60 Rentas - Beneficio de Suma Adicional

Junio 2021



inpremahn



inprema1

inprema.gob.hn

Supuestos del Escenario Base Actual



11.11% tasa de Interés Generada por las Inversiones



4.07% tasa de Inflación



3.58% tasa de Revalorización de las Pensiones



60.11% ratio de Solvencia Actuarial



31 de diciembre de 2020 fecha de valoración

Balance Actuarial Actual

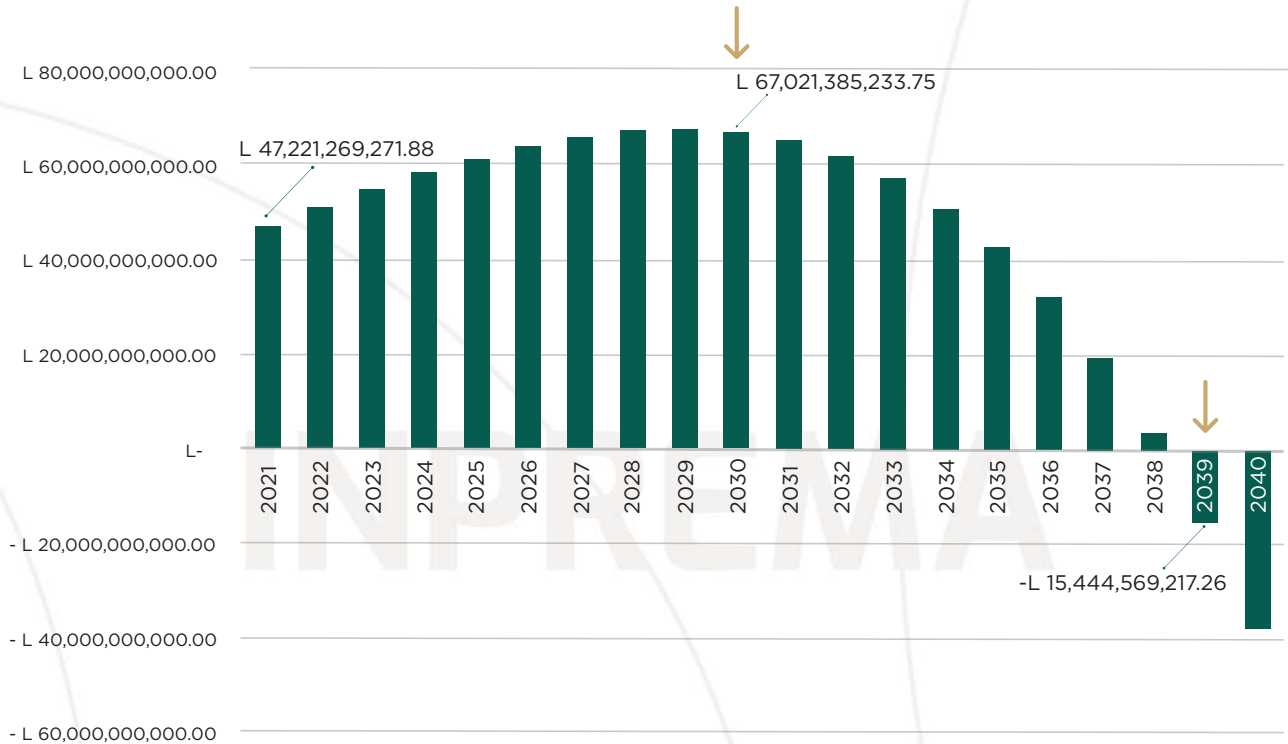
Balance Actuarial al 31 de Diciembre 2020

Instituto de Previsión del Magisterio

Activo		Pasivo	
L 37,936,823,916.07	Valores presentes de las obligaciones concedidas		
	1. Por jubilación	L 41,491,248,477.32	
	2. Plan de Salud		
	3. Por invalidez	L 1,599,613,703.00	
	4. Plan de Salud Invalidez		
	5. Por continuación	L 663,081,744.50	L 43,753,943,924.82
L 47,221,269,271.88	Valores presentes de las obligaciones por conceder		
	1. Por jubilación	L 57,968,606,639.74	
	2. Plan de Salud		
	3. Supervivencia para activos	L 7,391,923,868.45	
	4. Por Supervivencia para Jubilados	L 5,872,732,960.55	
	5. Por Supervivencia para Invalidos	L 174,366,693.59	
	6. Por Invalidez	L 1,415,751,078.16	
	7. Por Separación	L 1,103,818,706.65	L 73,927,199,947.13
	8. Gastos Administrativos	L 3,401,528,875.61	L 77,328,728,822.74
	Déficit Actuarial		L -31,342,292,530.54
SUMA DEL ACTIVO L 85,158,093,187.95	SUMA DEL PASIVO		L 121,082,672,747.56

Proyección de Flujos Actual

Patrimonio



Puntos Críticos

El fondo empieza a reducir su patrimonio en el año **2030** y se extingue en el año **2039**.

Antecedentes

La Corte Suprema de Justicia (CSJ), resolvió favorablemente un recurso de amparo interpuesto al INPREMA, por 286 docentes, a fin de que el mismo les reconozca el derecho vulnerado de jubilación a los docentes que habían cumplido con los requisitos de jubilación, en el marco previo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N. 247 del 2011.

Ítem 1

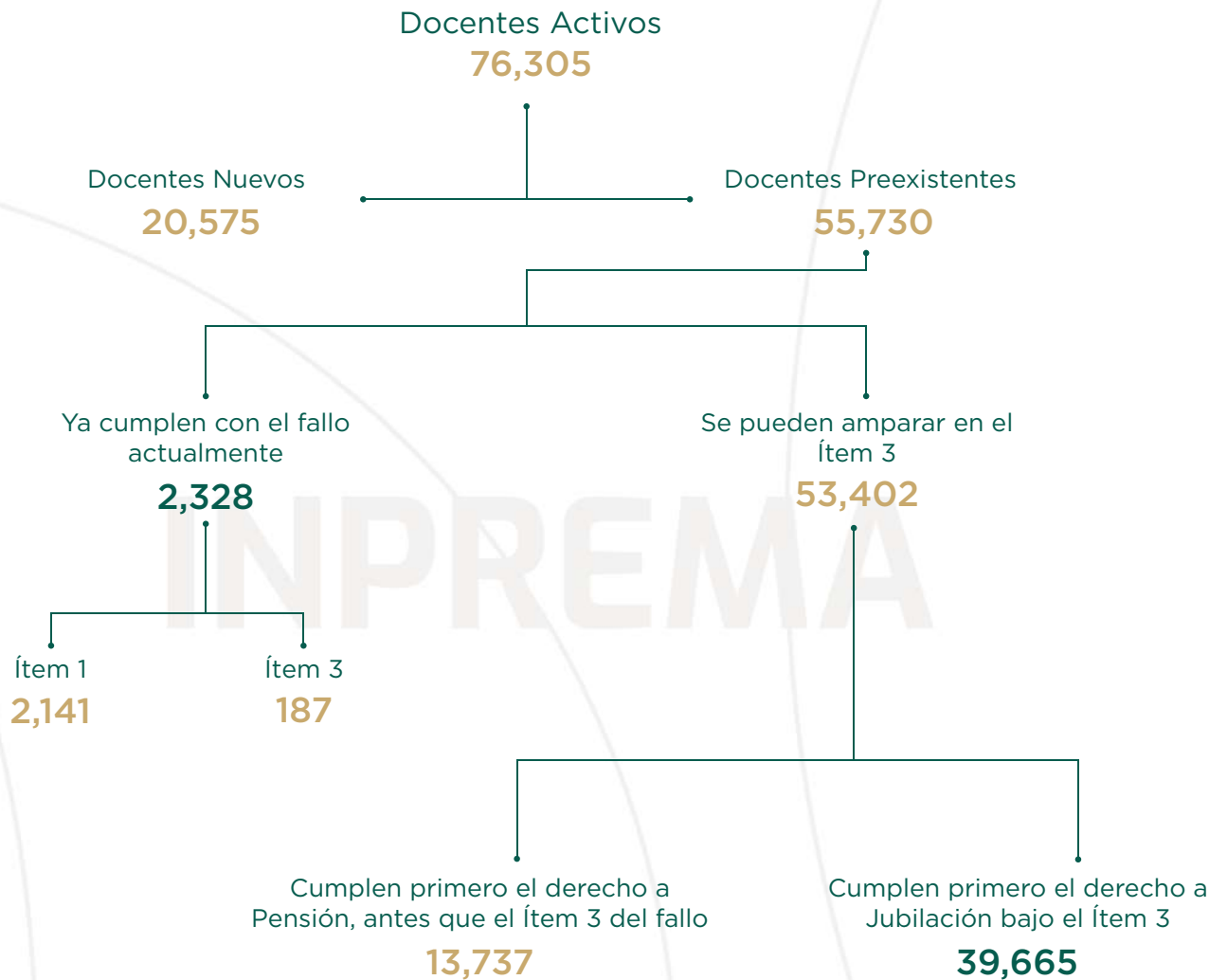
Que se otorgue el beneficio de la jubilación establecido en el decreto Ley 1026 del 15 de Julio de 1980, a los docentes que ya habían cumplido con los requisitos exigidos y que no presentaron el escrito de solicitud de la misma, antes de la fecha diecinueve (19) de enero de dos mil doce (2012), fecha en que entró en vigencia la nueva ley.

Ítem 3

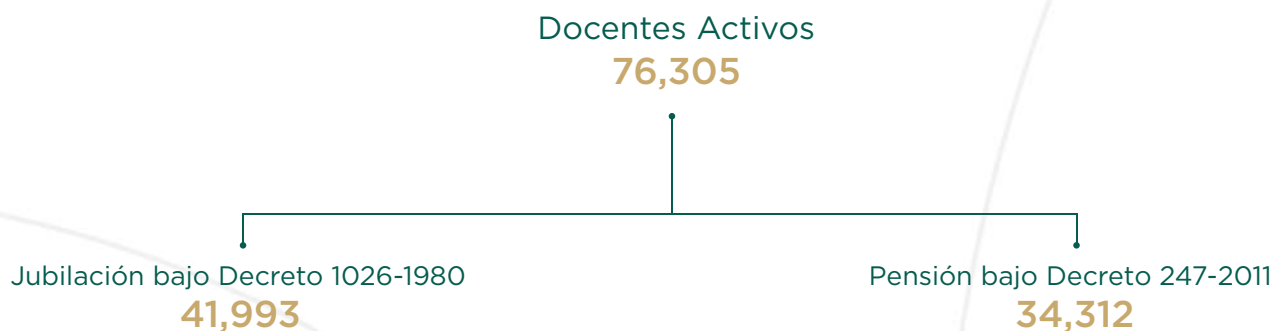
Se devuelve el derecho vulnerado a aquellos maestros que han cotizado por un período mínimo de TREINTA AÑOS en adelante, a efecto de que se les tramite su jubilación, con los beneficios establecidos en el Decreto-ley 1026 del 15 de Julio de 1980 , de manera que se vayan jubilando los docentes dentro de un debido proceso, sin aplicación retroactiva de la ley, hasta llegar a la generación de docentes que ingresaron al sistema bajo la vigencia del Decreto No. 247-2011 , publicada en el Diario oficial La Gaceta No.32,701; es decir el 19 de enero de 2012.



Resumen Demográfico



Resumen Demográfico



Decreto 1026-1980

Artículo 68: La jubilación es la renta vitalicia, pagadera con periodicidad mensual, a que tienen derecho los **PARTICIPANTES** que hayan cumplido un mínimo de **diez años** de servicio continuos o alternos, y **cincuenta años de edad**.

Artículo 72: El monto mensual de la jubilación será igual al tres por ciento (3%) de la cantidad que resulte de multiplicar el sueldo promedio de los últimos **treinta y seis sueldos mensuales** devengados por el número de años de servicio acreditados. La aplicación del 3% se hará de conformidad con el Artículo 94 de esta Ley. No obstante lo anterior, el monto mensual de una jubilación en ningún caso podrá ser inferior a Ciento Cincuenta Lempiras, ni superior al 90% del sueldo promedio obtenido.

Decreto 1026-1980

Artículo 86: Los beneficios de pensión por muerte que se originen por el fallecimiento de miembros del Magisterio Nacional, en goce de Jubilaciones y pensiones por enfermedad otorgadas por el Estado en base a leyes anteriores, estarán a cargo del Gobierno Central y se pagarán a sus beneficiarios a través de "EL INSTITUTO" por el término de **(60) sesenta mensualidades**.

Decreto 247-2011

Requisitos para pensionarse (Artículo 78)

Año en que se solicita la pensión	Edad mínima requerida	Años cotizados requeridos
2011-2015	63	25
2016-2020	64	25
A partir del 2021	65	25

Monto de la pensión (Artículo 80)

- Crédito unitario de 2% por cada año de servicio por los primeros 25 años
- Crédito unitario de 2.5% por cada año de servicio adicional a los 25 años
- Crédito unitario de 3% por cada año de postergación

Decreto 247-2011

Artículo 57 Pensión por Viudez: Al viudo o viuda, menor de cuarenta y cinco (45) años, se le otorgará (24) rentas equivalentes al SBM, pagaderas mensualmente. En caso de existencia de viuda o viudo con hijos pensionados a su cargo, se le extenderá la pensión que corresponde a orfandad hasta que se extingan las mismas y si en esa fecha ya cumplió los sesenta y cinco (65) años se le mantendrá con carácter vitalicia.

Artículo 59: Pensión por Orfandad: Tendrá derecho a una pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 14 años o inválidos de cualquier edad cuando mueran el padre o la madre, participante pensionado, activo o voluntario, la cual será equivalente al veinte (20%) de la pensión que percibía el causante o de la que

Balance Actuarial bajo escenario de Fallo

Balance Actuarial al 31 de Diciembre 2020

Instituto de Previsión del Magisterio

Activo	Pasivo		
L 35,757,263,353.52	Valores presentes de las obligaciones concedidas		
	1. Por jubilación	L 41,491,248,477.32	L 43,753,943,924.82
	2. Plan de Salud		
	3. Por invalidez	L 1,599,613,703.00	
	4. Plan de Salud Invalidez		
	5. Por continuación	L 663,081,744.50	
L 47,221,269,271.88	Valores presentes de las obligaciones por conceder		
	1. Por jubilación	L 85,897,092,452.75	L 99,273,209,243.64
	2. Plan de Salud		
	3. Sobrevivencia para activos	L 4,809,447,351.95	
	4. Por Sobrevivencia para Jubilados	L 5,872,732,960.55	
	5. Por Sobrevivencia para Invalidos	L 174,366,693.59	
	6. Por Invalidez	L 1,415,751,078.16	
	7. Por Separación	L 1,103,818,706.65	
	8. Gastos Administrativos	L 2,860,581,068.28	
	Déficit Actuarial		L -62,909,201,611.35
L 82,978,532,625.40	SUMA DEL PASIVO		L 145,887,734,236.75

Impacto Actuarial



Impacto Actuarial
Aumento de
L 31,556,909,080.81
al déficit actuarial



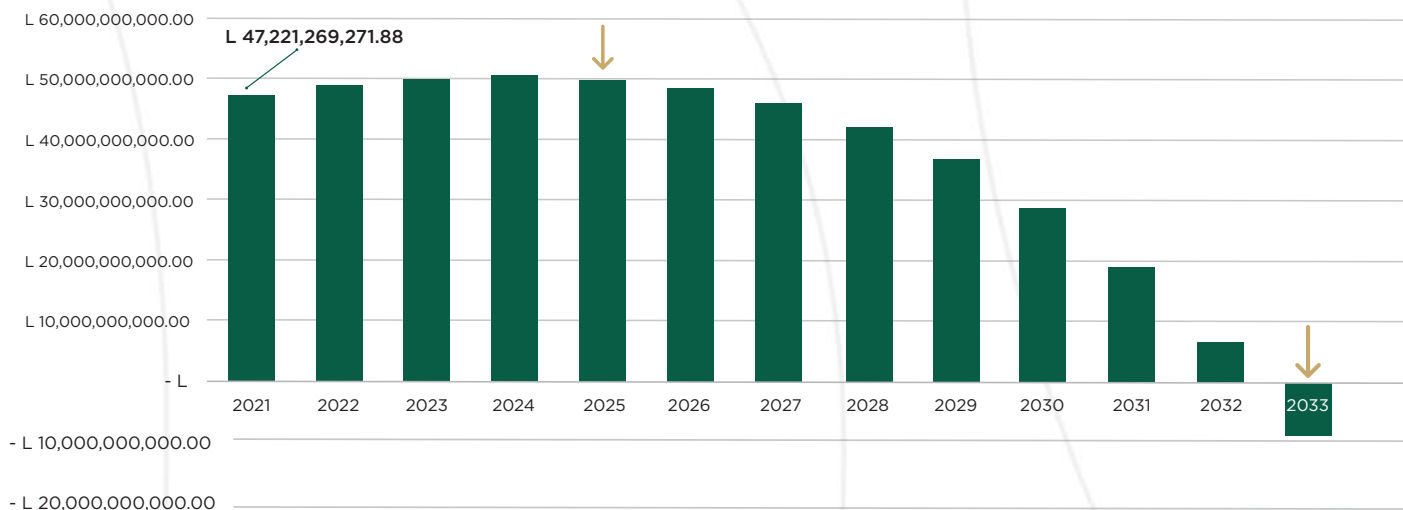
Nuevo Déficit Actuarial
L 62,909,201,611.35



Nuevo Ratio de Solvencia Actuarial
42.88%

Proyección de Flujos bajo escenario de Fallo

Patrimonio



El fondo empieza a reducir su patrimonio en el año **2025** y se extingue en el año **2033**.

Reforma al Artículo 126 – 60 Rentas

Artículo 126- BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL:

En caso de fallecimiento del jubilado y pensionado, conforme a las disposiciones del Decreto Ley Número 1036 del 15 de julio de 1980, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) otorgará como beneficio de suma adicional el pago equivalente a sesenta (60) rentas mensuales, que deben ser pagadas a los beneficiarios designados por el docente; en caso de no haber declaración de designados, se pagará a los herederos que (legalmente) sean declarados.

- 1) Los docentes jubilados o pensionados preexistentes, que hayan obtenido alguno de dichos beneficios al amparo de la Ley anterior, podrán solicitar la anticipación del beneficio de suma adicional de pensión por (60) meses, de conformidad al reglamento que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio emita para tales efectos y en el que se deberá indicar la gradualidad del goce del beneficio, considerando la situación actuarial del INPREMA, su liquidez, solvencia y rentabilidad.
- 2) Si el jubilado o pensionado, falleciere gozando del beneficio de la suma adicional anticipada y no la hubiere gozado completamente, se pagará lo que faltare hasta completar las sesenta mensualidades a sus beneficiarios o herederos.
- 3) Transitorio. El reglamento a que hace referencia el artículo 126-A deberá emitirse dentro de los (60) días hábiles, después de la entrada en vigor del presente decreto.

Caso I - Pago Único en Vida

Forma de Pago

- Pago único de 60 rentas que heredarían **41,993** docentes en servicio activo, al momento de su jubilación
- Pago único de 60 rentas tomando como base la pensión actual de cada participante, otorgado a todos los **pensionados por vejez** preexistentes.
- Pago único de 60 rentas tomando como base la pensión actual de cada participante, otorgado a todos los **pensionados por invalidez** preexistentes.
- Pago único de las rentas restantes, otorgado a todos los **pensionados por vejez e invalidez** preexistentes que ya estuvieren gozando del beneficio.



Impacto Actuarial
Aumento de
L 83,073,679,592.90
al déficit actuarial



Nuevo Déficit Actuarial
L 114,415,972,123.44



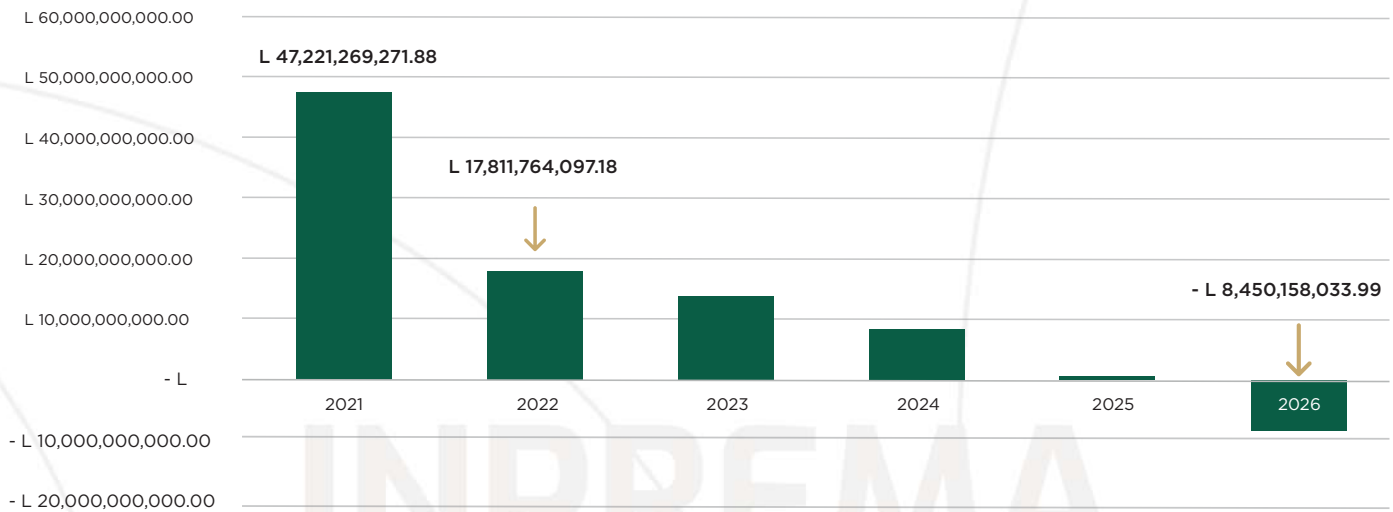
Nuevo Ratio de Solvencia
Actuarial
29.21%

Balance Actuarial bajo escenario de Fallo + 60 Rentas Pago Único

Balance Actuarial al 31 de Diciembre 2020			
Instituto de Previsión del Magisterio			
Activo		Pasivo	
1. Valor presente de las aportaciones futuras	L 35,757,263,353.52	Valores presentes de las obligaciones concedidas	
		1. Por jubilación	L 41,491,248,477.32
		2. Plan de Salud	
		3. Por invalidez	L 1,599,613,703.00
		4. Plan de Salud Invalidez	
		5. Por continuación	L 1,249,900,407.96
			L 43,753,943,924.82
2. Capital y Reservas	L 47,221,269,271.88	Valores presentes de las obligaciones por conceder	
		1. Por jubilación	L 85,897,092,452.75
		2. Plan de Salud	
		3. Sobrevivencia para activos	L 37,415,607,781.18
		4. Por Sobrevivencia para Jubilados	L 23,763,436,497.35
		5. Por Sobrevivencia para Invalidos	L 597,454,576.59
		6. Por Invalidez	L 1,415,751,078.16
		7. Por Separación	L 1,103,818,706.65
		8. Gastos Administrativos	L 2,860,581,068.28
			L 150,193,161,092.27
			L 153,053,742,160.56
		Déficit Actuarial	L -114,415,972,123.44
SUMA DEL ACTIVO	L 82,978,532,625.40	SUMA DEL PASIVO	L 197,394,504,748.84

Proyección de Flujos bajo escenario de Fallo + 60 Rentas Pago Único

Patrimonio



El fondo empieza a reducir su patrimonio en el año **2022** y se extingue en el año **2026**.

Caso II - Pago Mensual en Vida

Forma de Pago

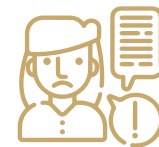
- Pago único de 60 rentas que heredarían **41,993** docentes en servicio activo, al momento de su jubilación
- Pago único de 60 rentas tomando como base la pensión actual de cada participante, otorgado a todos los **pensionados por vejez** preexistentes.
- Pago único de 60 rentas tomando como base la pensión actual de cada participante, otorgado a todos los **pensionados por invalidez** preexistentes.
- Pago único de las rentas restantes, otorgado a todos los **pensionados por vejez e invalidez** preexistentes que ya estuvieren gozando del beneficio.



Impacto Actuarial
Aumento de
L 71,660,638,948.03
al déficit actuarial



Nuevo Déficit Actuarial
L 103,002,931,478.57



Nuevo Ratio de Solvencia
Actuarial
31.34%

Balance Actuarial bajo escenario de Fallo + 60 Rentas Pagos Mensuales

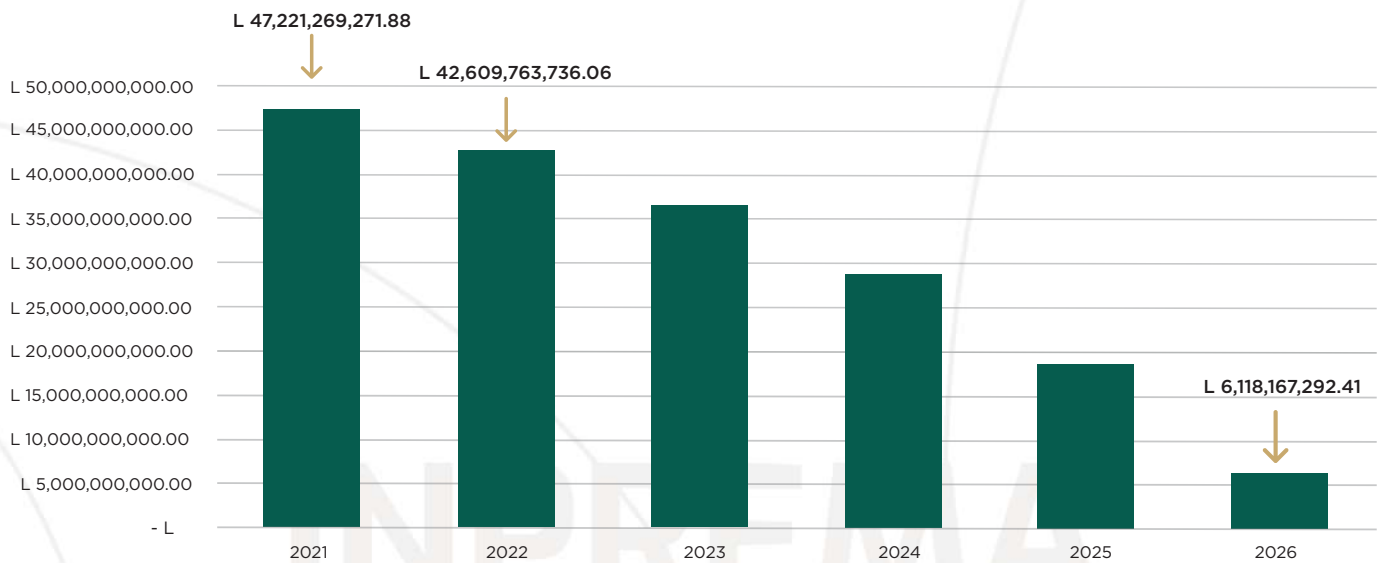
Balance Actuarial al 31 de Diciembre 2020

Instituto de Previsión del Magisterio

Activo		Pasivo		
1. Valor presente de las aportaciones futuras	L 35,757,263,353.52	Valores presentes de las obligaciones concedidas		
		1. Por jubilación	L 41,491,248,477.32	L 44,340,762,588.28
		2. Plan de Salud		
		3. Por invalidez	L 1,599,613,703.00	
		4. Plan de Salud Invalidez		
		5. Por continuación	L 1,249,900,407.96	
2. Capital y Reservas	L 47,221,269,271.88	Valores presentes de las obligaciones por conceder		
		1. Por jubilación	L 85,897,092,452.75	L 138,780,120,447.41
		2. Plan de Salud		
		3. Sobrevivencia para activos	L 30,018,376,135.08	
		4. Por Sobrevivencia para Jubilados	L 19,840,401,304.25	
		5. Por Sobrevivencia para Invalidos	L 504,680,770.52	
		6. Por Invalidez	L 1,415,751,078.16	
		7. Por Separación	L 1,103,818,706.65	
		8. Gastos Administrativos	L 2,860,581,068.28	
		Déficit Actuarial		L -103,002,931,478.57
SUMA DEL ACTIVO	L 82,978,532,625.40	SUMA DEL PASIVO		L 185,981,464,103.97

Proyección de Flujos bajo escenario de Fallo + 60 Rentas Pagos Mensuales

Patrimonio



El fondo empieza a reducir su patrimonio en el año **2022** y se extingue en el año **2026**.

Observaciones y Conclusiones

- El fallo de la corte, lleva implícito el pago de las 60 rentas propuesta como reforma adicional a la ley, ya que, tiene como mandato jubilar a los afiliados con la anterior Ley de INPREMA, el fallo con estas características, pone en precario la sostenibilidad de las reservas del Instituto, al no existir la liquidez para efectuar el pago de las obligaciones previsionales del fondo en el corto plazo, aunque se quiera reglamentar y diferir en el tiempo, ya que, no va de la mano, como lo establece el artículo 50 de la ley actual de Inprema, de aportaciones y cotizaciones adicionales para un sistema actuarial y financieramente sostenible en el tiempo.
- Con la aprobación del artículo 126, más de 70,000 docentes activos quedarían al margen de la cobertura social, debido a que el Instituto daría prioridad de pago a las jubilaciones aprobadas a la fecha y al pago de los beneficios de suma adicional que se produzcan durante el proceso de liquidación, lo que provocaría suspender la revalorización de las pensiones a partir de 2022.
- También se produciría una desestabilización de la liquidez del sistema financiero nacional debido a que a partir del año 2022, deberá iniciar un proceso que permita redimir anticipadamente las inversiones en Certificados de Depósitos que mantiene vigente en el Sistema Financiero y que oscilan en el orden de L8,000 millones; bajo este escenario las entidades financieras deberán proceder a integrar los valores requeridos por el INPREMA, obligándose a reducir su disponibilidad de efectivo, el Instituto también iniciará a cancelar anticipadamente las inversiones en bonos que actualmente mantiene con el Estado Honduras, y por otro lado, suspender los créditos a los docentes a través de préstamos personales e hipotecarios.

Artículo 50

ARTICULO 50.- MODIFICACIÓN O INSTITUCIÓN DE NUEVOS BENEFICIOS: El Directorio, de acuerdo con los objetivos institucionales, en estricto apego a la Ley y en consideración a las necesidades de los participantes del INPREMA, podrá contratar planes de asistencia médica para éstos, así como el otorgamiento de otras prestaciones o servicios no especificados o establecidos en esta Ley, siempre que las mismas sean enteramente financiada con aportaciones y cotizaciones adicionales a las establecidas en el Artículo 28 de la presente ley, a través de un régimen actuarial y financieramente sostenible en el tiempo.

Previo a la modificación o creación de cualquier prestación o servicio, diferentes a los establecidos en la presente Ley y sus Reglamentos, el Directorio deberá solicitar el dictamen favorable de la Comisión, para lo cual estará obligado a presentar ante dicho ente supervisor, un estudio financiero y actuarial que garantice la viabilidad técnica y legal de la propuesta.

Observaciones - Otros Beneficios

Artículo 53: Cuando un participante no haya cumplido la edad de retiro los años de servicio y se separe del Sistema, tendrá derecho a recibir una cantidad en concepto de separación, igual al Setenta por ciento (70%) de la cantidad que resulte de multiplicar el sueldo promedio de los últimos treinta y seis sueldos mensuales devengados por el número de años de cotización.

Artículo 50: Al ocurrir la muerte de cualquier PARTICIPANTE, comprendido en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ley, "EL INSTITUTO" pagará a los beneficiarios designados, una indemnización equivalente a la suma de los siguientes valores:

- a) Una cantidad igual a **18 veces el sueldo mensual** que el PARTICIPANTE devengaba al momento del acaecimiento de su muerte.
- b) El monto que por concepto del **beneficio de separación** le hubiere correspondido de acuerdo al artículo 53; y,
- c) En caso de muerte accidental 36 veces el sueldo que devengaba al momento de su muerte más el monto del Beneficio de separación.

INPREMA

INPREMA | Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio



inpremahn



inprema1

inprema.gob.hn